

INSTRUCCIÓN 1/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA DEL 5% EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, recoge, en sus considerandos 36 y 37, la conveniencia de reservar a determinadas empresas la adjudicación de algunos contratos públicos, en el marco de programas de empleo protegido, así como la integración adecuada de requisitos medioambientales, sociales y laborales en los procedimientos de licitación pública. En su artículo 20 contempla directamente la posibilidad de reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a empresas cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas, o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido a condición de que al menos el 30% de los empleados de estas empresas sean trabajadores con discapacidad o desfavorecidos.

En este contexto, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, dispone en su artículo 76.3, sobre contratación pública, que los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales reservarán la adjudicación de un porcentaje de al menos un 5% del importe total anual de su contratación destinada a las actividades que se determinen a centros especiales de empleo, siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva.

Poco tiempo después, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), estableció, en su disposición adicional cuarta, cuyos apartado 1, párrafos primero y segundo tienen carácter básico, que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los centros especiales de empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30%.

Asimismo, el apartado 4 *in fine* del artículo 99 de la LCSP prevé también que podrá reservarse alguno o algunos de los lotes de un contrato para centros especiales de empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

A efectos de dar cumplimiento al citado mandato legal, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, dictó el Acuerdo de 27 de junio de 2023, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A la vista del mencionado marco legal, y con el objetivo de facilitar a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales la información necesaria para que puedan alcanzar los compromisos que resultan de dicho marco normativo respecto de la contratación reservada a objetivos sociales, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 9.6.b) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA.- Objeto de la instrucción.

Es objeto de la instrucción establecer los criterios de actuación que deberán observarse para cumplir con el mandato legal establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción (en adelante, Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023), consistente en la reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, acuerdos marco o lotes de los mismos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

Toda vez que la contratación reservada se orienta a la consecución de objetivos sociales como la integración sociolaboral de personas con discapacidad y de personas en situación o grave riesgo de exclusión social, la misma podrá también materializarse sobre porcentajes de ejecución en los términos que luego se expondrán.

Dentro del concepto amplio “contratación reservada”, el “contrato reservado” constituye una figura legal específica que implica que, en una determinada licitación, únicamente pueden participar y, por tanto, ser adjudicatarias, determinados operadores económicos, en este caso, los centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

SEGUNDA.- Ámbito subjetivo de aplicación.

De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023, la reserva contractual se debe aplicar por todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, que hayan formalizado en el ejercicio anterior contratos cuyos CPVs se correspondan con los incluidos en el Anexo del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno.

A efectos de determinar quiénes son los organismos obligados, debe atenderse a la competencia originaria en materia de contratación. Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), las personas titulares de las Consejerías son los órganos de contratación de estas, estando facultadas para celebrar en su nombre los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería.

Los órganos de contratación de las agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, serán los que se determinen en sus estatutos, de acuerdo con lo establecido en la LAJA.

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERA.- Porcentaje de reserva y cálculo del importe de la reserva.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023 fija el porcentaje mínimo de reserva en el 5% del importe de adjudicación anualizado, sin impuestos, de los contratos formalizados e inscritos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía en el ejercicio anterior en relación con los contratos cuyo objeto viene definido por los CPVs incluidos en el Anexo del Acuerdo.

En cuanto al porcentaje de reserva, debe señalarse que el determinado por el Acuerdo de Gobierno es un mínimo, no hay un importe máximo o tope para este tipo de contratos.

Respecto al cálculo del importe, el porcentaje de reserva debe calcularse sobre el importe de adjudicación anualizado, sin IVA, de los contratos de servicios y suministros formalizados en el ejercicio anterior, cuyos CPVs coincidan con los establecidos en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno.

La concreción anual de la cuantía de la reserva de contratación asignada a las Consejerías y entidades instrumentales, conforme a lo establecido en el apartado anterior, se realizará por la Dirección General de Contratación, que lo comunicará a las distintas Consejerías, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio por conducto de las Secretarías Generales Técnicas, las cuales se encargarán de trasladar dicha información a las entidades instrumentales que de ellas dependan.

CUARTA.- Entidades que pueden ser adjudicatarias de contratos reservados.

I.- La disposición adicional cuarta de la LCSP establece que se podrá reservar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que los regule para tener esta consideración, a condición de que el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

Pueden ser adjudicatarias de contratos reservados las siguientes entidades:

1) Los centros especiales de empleo de iniciativa social, regulados en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Tendrán esta consideración las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan como principal objetivo realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tengan como finalidad asegurar un trabajo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que sean un medio para su inclusión en el régimen de trabajo ordinario. Igualmente, deben prestar, mediante las unidades de apoyo de la actividad profesional, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas con discapacidad que tengan contratadas.

- Su plantilla estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla.

- Estén obligados por sus estatutos o en acuerdo social a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo de las personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el mismo centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

- Se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar promovido y participado en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

carácter social en sus estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social

- b) Que la titularidad corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría del capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas en la letra anterior, ya sea de forma directa o indirecta a través del concepto de sociedad dominante que regula el artículo 42 del Código de comercio.

Los centros especiales de empleo de iniciativa social deben estar calificados como tal e inscritos en el registro autonómico correspondiente. En el caso de centros especiales de empleo de iniciativa social que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán estar calificados e inscritos en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

A estos efectos, los órganos de contratación deben hacer constar en el Anexo I-apartado 4 del PCAP, correspondiente a la capacidad y solvencia, que se exige habilitación empresarial o profesional, especificando que las entidades deben ser centros especiales de empleo de iniciativa social, debiendo acreditar dicha condición mediante el certificado de su inscripción en el registro autonómico correspondiente.

En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de “iniciativa social”, las entidades deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios en los términos expuestos anteriormente.

2) Las empresas de inserción, reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción.

Tendrá la consideración de empresa de inserción social aquella que sea calificada como tal y que lleve a cabo cualquier actividad económica de producción de bienes o prestación de servicios y cuyo objeto social tenga como finalidad primordial la integración sociolaboral de personas en situación o grave riesgo de exclusión social.

Además, las empresas de inserción social deben estar inscritas en el registro autonómico correspondiente. En el caso de empresas de inserción que tengan centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán estar calificadas e inscritas en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

A estos efectos, los órganos de contratación deben hacer constar en el Anexo I-apartado 4 correspondiente a la capacidad y solvencia, que se exige habilitación empresarial o profesional, especificando que las entidades deben ser empresas de inserción, debiendo acreditar dicha condición mediante el certificado de su inscripción en el registro administrativo de empresas de inserción autonómico correspondiente.

II.- La habilitación empresarial expuesta anteriormente también se exigirá en los contratos menores que se reserven a dichas entidades.

III.- En el supuesto de participar a través de una unión temporal de empresas (UTE), se tendrá en cuenta que el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social o de empresa de inserción, que se exige para ser contratista en un contrato reservado, debe concurrir en todos y cada uno de las eventuales integrantes de la UTE, no pudiendo ser de aplicación las reglas de acumulación previstas en la normativa contractual, dado que la concurrencia de tal carácter es condición legal de aptitud para la licitación y no requisito de solvencia.

IV.- Los centros especiales de empleo de iniciativa social o las empresas de inserción que resulten adjudicatarios deben mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato su régimen jurídico.

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTA.- Objetos contractuales que se pueden reservar a objetivos sociales.

No existe ninguna limitación respecto al objeto contractual, por lo que se pueden reservar tanto contratos de servicios como de suministros u obras.

No obstante, los órganos de contratación deberán verificar anticipadamente si los contratos son susceptibles de reserva a los centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción. A estos efectos, deberán analizar, con carácter previo, si la prestación o prestaciones que constituyen su objeto se encuentran comprendidas dentro del ámbito de las actividades que realizan dichas entidades¹.

Es importante destacar que para que se pueda materializar la reserva contractual, cumpliendo así con la obligación legal, los órganos de contratación deben hacer un esfuerzo en la programación anual de sus contrataciones, para que cada órgano de contratación encaje, dentro de los objetos de sus contratos previstos, las actividades que estas entidades pueden desarrollar.

Otro de los elementos que deberán valorar los órganos de contratación respecto a los servicios de tracto sucesivo, a la hora de decidir efectuar su reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción, es el relativo a si procede o no la subrogación legal o convencional del personal que viene prestando el servicio, ya que en caso afirmativo, la subrogación puede llegar a suponer una limitación para la concurrencia de estas entidades, en la medida en que el número de trabajadores a subrogar haga impracticable su participación de acuerdo con su normativa específica.

A estos efectos está especialmente indicada la reserva para nuevos contratos, acuerdos marcos o determinados lotes de los mismos, para aquellos que ya vengán siendo prestados por centros especiales de empleo de iniciativa social o por empresas de inserción, así como en aquellos casos en los que, siendo obligatoria la subrogación, el número de personas trabajadoras a subrogar no suponga un impedimento para la participación de estas entidades en el procedimiento de adjudicación.

También hay que tener en cuenta que se puede reservar todo un contrato o sólo uno o varios de sus lotes.

Igualmente resulta posible cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, mediante la reserva de un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

La posibilidad de subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan estos contratos reservados se establezca la necesidad de autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente deberán establecerse en los propios pliegos mecanismos de control, tales como exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta del licitador, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

¹ A título orientativo y con el fin de facilitar la identificación de prestaciones susceptibles de reserva que pueden ser realizadas por las empresas de inserción, y solo a estos efectos, se proporciona a continuación el enlace a la página web de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde se informa de las empresas de inserción inscritas en su Registro administrativo:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/empleo/mejora-empleo/empresas-insercion/paginas/directorio-empresas.html>

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEXTA.- Procedimientos de adjudicación que pueden ser objeto de reserva social.

La normativa vigente no contempla ninguna limitación respecto del procedimiento. En consecuencia, la reserva puede hacerse efectiva a través de:

- Cualquiera de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP: abierto, restringido, procedimientos con negociación, procedimiento abierto simplificado y abierto simplificado abreviado.
- Contratos menores.
- Acuerdos marco y contratos basados en ellos.

Se exceptúa de la reserva la contratación de bienes y servicios realizada a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de otras Administraciones Públicas.

En el caso de los contratos plurianuales, sólo se computará a efectos de cumplimiento de la reserva, la parte correspondiente a la anualidad en curso.

A efectos del cómputo de la consecución de los objetivos de un ejercicio también deben tenerse en cuenta las prórrogas de los contratos reservados y sus posibles modificaciones.

SÉPTIMA.- Particularidades en la tramitación de los contratos reservados.

a) Principalmente se concretan en que sólo pueden acceder o licitar y, en consecuencia, ser adjudicatarias, las entidades que cumplan los requisitos señalados anteriormente (centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción). La calificación de un contrato como reservado en ningún caso excluye otros requisitos y condiciones para ser admitido a una licitación, como la solvencia técnica, económica o profesional, la capacidad de obrar, la clasificación del contratista o el no hallarse incurso en prohibiciones para contratar.

b) Los órganos de contratación deberán hacer mención expresa al carácter reservado en el título del contrato.

Dado que la reserva puede hacerse para los dos tipos de entidades conjuntamente o por separado, deberá identificarse si la reserva del contrato, del acuerdo marco o de determinados lotes de estos se efectúa específicamente a centros especiales de empleo de iniciativa social, o a empresas de inserción, o bien se reserva indistintamente a cualquiera de dichas entidades.

A estos efectos a continuación del título del contrato, del acuerdo marco o del lote concreto se añadirá la expresión “Reservado, disposición adicional 4ª LCSP”, en caso de no optar por una entidad concreta. En el supuesto de que se efectúe la reserva a un tipo de entidad se indicará: “Reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP” o bien “Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP”, según proceda.

c) Asimismo, en el anuncio de licitación que se publique debe hacerse constar que se trata de un contrato o acuerdo marco reservado, señalando los lotes afectados en su caso. Para ello, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía será obligatorio que en el anuncio de licitación se cumplimente el campo “Contrato reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción (DA 4ª LCSP o art. 65.1 RDL 3/2020)” indicando “SI o NO” cuando proceda.

Téngase en cuenta que en el caso de que el expediente en cuestión se haya gestionado en el Tramitador Electrónico de Expedientes de Contratación ERIS-GIRO, dicha cumplimentación será automática.

Para los contratos sujetos a regulación armonizada, debe tenerse presente a la hora de confeccionar el

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

anuncio de licitación en DOUE la obligatoria cumplimentación de los campos correspondientes a la participación o ejecución reservada, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2303 de la Comisión de 24 de noviembre de 2022 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública.

Para aquellos procedimientos de contratación que no tengan anuncio de licitación (por ejemplo, contratos menores, contratos basados en acuerdo marco o negociados sin publicidad), dicho campo deberá cumplimentarse en la publicación del anuncio de adjudicación.

En todo caso este dato será objeto de inscripción automática en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía mediante la publicación del anuncio que corresponda.

d) En el Anexo I-apartado 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción.

e) En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

f) En caso de empate entre varias empresas licitadoras dentro de la reserva, tendrá preferencia en la adjudicación el centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción con mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad dentro de su plantilla. La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, pero los trabajadores con discapacidad deben figurar en plantilla en la fecha de presentación de las ofertas.

g) Cuando tras haberse seguido un procedimiento de contratación reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción, no se haya presentado ninguna proposición o las que se hayan presentado resulten inadmisibles de acuerdo con los pliegos, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del mismo. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

OCTAVA.- Seguimiento de la ejecución de la reserva.

El seguimiento de la ejecución de la reserva se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento y Control de la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública, contemplada en el apartado duodécimo de Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la primera sesión ordinaria de cada año, que según el acta de constitución de la citada Comisión se celebrará en el mes de abril, se informará, por parte de la Presidencia de la misma, que corresponde al titular de la Dirección General con competencias en materia de Coordinación de la Contratación, del grado de ejecución de la reserva en el año anterior. En caso de incumplimiento, se propondrá la adopción de medidas para alcanzar el porcentaje de reserva. Dichos extremos formarán parte del Informe Anual de inclusión de cláusulas sociales que se publica en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía.

A efectos de poder realizar este seguimiento, durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario, y en todo caso, antes del 31 de marzo, los órganos de contratación deberán remitir por correo electrónico a la Dirección General de Contratación las tablas que se acompañan como anexo a esta Instrucción, acreditativas del grado de cumplimiento de la reserva social en el ejercicio anterior, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no haber alcanzado las cifras inicialmente asignadas.

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Mediante esas tablas también se comunicará los datos relativos a aquellos contratos que, a pesar de no haber sido reservados en fase de licitación, hayan sido adjudicados a centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción, a efectos del cómputo global de los objetivos sociales que persigue la reserva social.

NOVENA.- Comienzo de los efectos de la presente instrucción.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del mismo día de su adopción. No obstante lo anterior, lo dispuesto en la instrucción séptima letra c) no desplegará todos sus efectos hasta que los medios tecnológicos lo permitan. Entre tanto, será obligatoria la cumplimentación en el anuncio de licitación del campo “Contrato restringido a talleres protegidos”, el cual informará el expediente completo, sin que se permita la distinción por lotes, y todo ello sin perjuicio de que esta Dirección General de Contratación pueda solicitar información detallada al respecto.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN
Alejandro Torres Ridruejo

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I

MODELOS DE MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA DEL 5% DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN.

Consejería/ agencia/organismo	Importe contratos susceptibles de reserva	5% importe contratos susceptibles de reserva	Importe contratos realmente reservados	% contratos realmente reservados	Motivos de no haber alcanzado el 5%, en su caso.

Contrato reservado (nº CONTR)	Lote	Subcontratación	Objeto	CPV	Fecha adjudicación	Importe adjudicación	Anualidad corriente	Entidad adjudicataria	Condición de CEE o EI

Contrato reservado (nº CONTR)	Lote	Objeto	CPV	Fecha declaración desierto *	PBL	Anualidad corriente

* En el caso de que el contrato o lote se haya declarado desierto, deberá indicarse en el cuadro la fecha de la declaración de desierto, el importe del presupuesto base de licitación y de la anualidad corriente.

A efectos de alcanzar el porcentaje de reserva del 5%, además de computarse los contratos y los lotes reservados, se computará:

- La subcontratación de un % de ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido.
- Las prórrogas de los contratos reservados.
- Contratos o lotes que, a pesar de no haber sido reservados en fase de licitación, hayan sido adjudicados a centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción.
- Procedimientos de contratación reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción que hayan sido declarados desiertos (por no haberse presentado ninguna proposición o las que se hayan presentado resulten inadmisibles de acuerdo con los pliegos), y se hayan licitado de nuevo sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se hayan modificado sustancialmente las condiciones esenciales del mismo.
- En el caso de los contratos plurianuales, sólo se computará a efectos de cumplimiento de la reserva, la parte correspondiente a la anualidad en curso.

(Lugar, fecha y firma)

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA.



FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	19/02/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	PK2jmBY2E5NZPTQMRGVM5QVKA8966T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	